REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 31 Referencia:

Año: 1955 Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1955

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 361 Y 362 DEL CODIGO DE TRABAJO Y SE

VOTA UN CREDITO SUPLEMENTAL POR LA SUMA DE B/10,000.00 IMPUTABLES AL

MINISTERIO DE TRABAJO PREVENSION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12719 Publicada el: 21-07-1955

Rama del Derecho: DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Código de Trabajo, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.722

Rollo: 51 Posición: 874

GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE JULIO DE 1955

Nº 12.719

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 31 de 12 de Febrero de 1955, por la cual se reforman unos artículos del Código de Trabajo y vótase un crédito supje-mental.

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 20 de 16 de Junio de 1955, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1769, 1770 y 1771 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 31 y 32 de 2 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos. Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 526 de 22 de Septiembre de 1954, por el cual se informa a una señora que no se le puede reconocer un año de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Resuelto Nº 3907 de 31 de Diciembre de 1958, por el cual se re-conoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Avisos v edictos

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO DE TRABAJO Y VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 31

(DE 12 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se reforman los artículos 361 y 362 del Código de Trabajo y se vota un crédito suplemental por la suma de B/. 10,000.00 imputables Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública".

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 361 de la Ley 67 de 1947, quedará así:

"Artículo 361: Para cada Sección de las que en seguida se mencionan, habrá un Juzgado Seccional de Trabajo, a excepción de la Primera en la cual habrá dos: Primero y Segundo:

Primera Sección: cuya jurisdicción comprende las provincias de Panamá y Darién.

Segunda Sección: cuya jurisdicción comprende la provincia de Colón y la Comarca de San Blas.

Tercera Sección: cuya jurisdicción comprende la provincia de Chiriquí.

Cuarta Sección: cuya jurisdicción comprende las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Quinta Sección: cuya jurisdicción comprende la provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2º El Artículo 362 de la Ley 67 de 1947, quedará así:

"Artículo 362: Los tribunales de Trabajo mencionados en el artículo precedente tendrán su asiento, respectivamente, en la capital de la República y en las ciudades de Colón. David, Aguadulce y Bocas del Toro.

Su personal, será el siguiente:

Juzgados Seccionales de Trabajo de la Primera Sección:

Un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Juzgado Seccional de Trabajo de la Segunda Sección:

Un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Juzgado Seccional de Trabajo de la Tercera Sección :

Un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Juzgado Seccional de Trabajo de la Cuarta Sección:

Un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Juzgado Seccional de Trabajo de la Quinta Sección:

Un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquimecanógrafo y un Portero.

Parágrafo 1º En los lugares donde no tengan su sede los tribunales de Trabajo, conocerán de los negocios atribuídos a éstos, los jueces municipales o de circuito, según la cuantía, de conformidad con las normas judiciales, a prevención con el Juez Seccional más cercano; pero las apelaciones, en todo caso, se surtirán ante el respectivo Tribunal de Trabajo.

Parágrafo 2º El Tribunal Superior de Trabajo señalará tres días a la semana, período durante el cual el Juez de la Quinta Sección trasladará su tribunal a la ciudad de Almirante a efecto de atender alli los reclamos que se presenten.

Cualquier alteración de este turno deberá ser avisada públicamente, con anticipación no menor de un mes.

Artículo 3º Vótase un crédito suplemental por la suma de B/. 10,000.00 para reforzar los artículos 973 y 974 (Juzgado Seccional —(P)—del actual Presupuesto de Gastos con imputación al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.-Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

dumnistración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 20 (DE 16 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.5.000.00 (cinco mil balboas), a favor de la Contraloría General de la República.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.5.000.00 (cinco mil balboas) a favor de la Contraloría General de la República, que se destinará para la preparación y ejecución de las invest gaciones indispensables para la formula-ción del programa de desarrollo económico para el país que el Gobierno ha encomendado a la misión del Banco Mundial que se encuentra actualmente en Panamá, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Arpuébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordianario por la suma de B/.5.000.00 (cinco mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República. que se destinará para la preparación y ejecución de las investigaciones indispensables para la formulación del programa de desarrollo económico para el país que el Gobierno ha encomendado a la misión del Banco Mundial que se encuentra actualmente en Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

HERACLIO BARLETTA.

El Vice Presidente.

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

José Arosemena G. Carlos Arrocha B. Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1769

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1769.—Panamá, Marzo 16 de 1954.

La señorita Fulvia Joyce Newball Lampson, hija de Clarendon Theodore Newball y de Emily Thilsta Lampson, colombiano el primero y nicaragünse la segunda, por medio de escrito de fecha 16 de Abril de 1952, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declara que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber Îlegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Organo Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Fulvia Joyce Newball Lampson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Newball nació en Colón, distrito y

provincia de Colón, el día 13 Octubre de 1940; y b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Newball terminó sus estudios primarios en la escuela "República

de Bolivia", de la Provincia Escolar de Colón. Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Newball ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se deciara, que la señorita Fulvia Joyce Newball Lampson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.